



INFORME SECRETARIAL: Santa Rosa de Cabal, veintiocho (28) de septiembre de 2022. Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que presentaron memorial solicitando sirva reconocer cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDECOMISO PÁTRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA,

Santa Rosa de Cabal, veintiocho (28) de septiembre **del dos mil veintidos (2022)**

LEONARDO QUINTERO OSSA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

Santa Rosa de Cabal, veintiocho (28) de septiembre de 2022.

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 2317

RADICACIÓN: 66682-40-03-002-2021-00088-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA BANCOLOMBIA S.A. VS SANDRA LORENA AGUIRRE VALLEJO.

Referencia: CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Procede el despacho a resolver sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO solicitada por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDECOMISO PÁTRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA,

Antecedentes

El demandante BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA en contra de SANDRA LORENA AGUIRRE VALLEJO, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en titulo valor, para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró.

Que una vez notificado la parte demandada se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

la apoderada LAURA GARCIA POSADA presento memorial solicitando sirva reconocer cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDECOMISO PÁTRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA,

Consideraciones

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente...

Advierte el despacho que para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues “En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cesionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que se perfeccione la cesión, ya que ella, es entre cedente y el cesionario, se efectúa por la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de que su Consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada,

no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quien quiera que sea su acreedor y estando este proceso con auto de seguir adelante la ejecución ." En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por BANCOLOMBIA S.A., el demandado queda notificado por estado.

Por lo expuesto,

se Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la Cesión del Crédito hecha por BANCOLOMBIA S.A a favor de FIDECOMISO PÁTRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a favor de FIDECOMISO PÁTRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario de la Obligación que aquí se cobra por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SANDRA LORENA AGUIRRE VALLEJO.

TERCERO: reconocer personería para actuar en favor de FIDECOMISO PÁTRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA a la Dra, Francy Beatriz Romero Toro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado N° 167 del 29-09-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92c436d452bdbcb62897a986f51e5259b2643bbc88d88bfd7216d754b5b1804**

Documento generado en 28/09/2022 11:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>